

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 20 Setiembre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reinc, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 2.º del Real decreto de 29 de Enero último queda modificado de la siguiente manera: La enseñanza de la Escuela general preparatoria se dará en tres años y comprenderá las materias siguientes: Cálculo infinitesimal, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Mecánica racional, Estereotomía completa, Topografía y Elementos de Geodesia, Física, Química, Hidrostática, Hidrodinámica é Hidráulica general, Economía política y Elementos de Derecho administrativo y Elementos de Dibujo lineal, de figura, ornamental y de paisaje.

Art. 2.º Los estudios de las asignaturas que se expresan en el artículo anterior se harán en el orden siguiente:

Primer año.

Cálculo infinitesimal, un curso de lección diaria.
Geometría descriptiva y sus aplicaciones, un curso de lección diaria.

Elementos de Dibujo (cabezas y extremos), cuatro lecciones semanales.

Dibujo lineal, primer grado, dos id. id.

Segundo año.

Mecánica racional, un curso de lección diaria.

Estereotomía completa, un curso de lección alterna.

Topografía y Elementos de Geodesia, un curso de lección alterna.

Dibujo de figura (torsos y figuras completas, cuatro lecciones semanales.

Delineación y lavado, dos id. id.

Tercer año.

Física, un curso de lección alterna.

Química, un curso de lección alterna.

Hidrostatica, Hidrodinámica é Hidráulica general, un curso de lección alterna.

Economía política y Elementos de Derecho administrativo, un curso de lección alterna.

Elementos de Dibujo ornamental, cuatro lecciones semanales.

Dibujo de Paisaje, dos id. id.

Art. 3.º La duración de cada clase en la Escuela general preparatoria será de hora y media el curso de ocho meses, y los exámenes de ingreso, así como

los de prueba de curso de los alumnos oficiales y libres, tendrán lugar en Junio y Setiembre de cada año, abrazando doble número de preguntas los de los alumnos libres que los de los oficiales. Dichos exámenes se verificarán por grupos de asignaturas y consistirán en dos ejercicios: uno oral, en que el examinando explique una ó varias preguntas sacadas á la suerte de un programa que sólo comprenda teorías, y sobre las cuales pueda hacerle observaciones el Tribunal; y otro práctico ó por escrito, según la índole de la asignatura, reducido á la resolución de problemas, disponiendo para ello el examinando de los libros que le sean necesarios.

Art. 4.º Las notas de calificación, tanto en los exámenes de ingreso como en los de fin de curso, determinadas en votación por el Tribunal, serán: Sobresaliente, Muy bueno, Bueno y Suspenso en los de Junio, y estas mismas, sustituyendo la última por la de Desaprobado, en los de Setiembre.

Art. 5.º Los alumnos no podrán pasar de un año al siguiente sin haber obtenido la nota de Bueno por lo menos en todas las asignaturas correspondientes al primero, estándoles prohibido simultáneamente asignaturas de cursos diferentes. El que perdiera año podrá repetirlo cuantas veces le fuera posible, sin obligación de cursar las asignaturas ya aprobadas al examinarse de ellas.

Art. 6.º Los alumnos libres, que podrán asistir á las clases del establecimiento en cuanto lo permitan las condiciones del local, tendrán derecho á ser examinados de las materias que constituyen la enseñanza de la preparatoria, siempre que previamente hayan probado: para Mecánica racional y Topografía y Elementos de Geodesia el Cálculo infinitesimal; para Estereotomía la Geometría descriptiva, y para Física é Hidrostática, Hidrodinámica é Hidráulica la Mecánica racional.

Las notas de calificación para los alumnos libres, así en los exámenes de ingreso como en los de las enseñanzas anteriormente mencionadas, serán las mismas que las determinadas por el art. 4.º para los alumnos oficiales.

Art. 7.º La situación de alumno oficial y la de alumno libre son incompatibles como simultáneas.

Art. 8.º No se fija edad á los aspirantes á ingreso en la Escuela general preparatoria.

Art. 9.º Los Profesores de la Escuela general preparatoria redactarán en el más breve plazo posible los programas de las asignaturas que cada uno tenga á su cargo, comprendiendo en ellos los adelantos que hayan alcanzado las ciencias, detallándolos cuanto sea preciso y dividiéndolos, si necesario fuere, en lecciones con arreglo al número de días lectivos de que conste el curso.

Los programas de las asignaturas de ingreso en la Escuela serán publicados en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección general de Instrucción pública en la segunda quincena del mes de Agosto de cada año.

Art. 10. El personal facultativo de la Escuela general preparatoria constará de 16 Profesores, distribuidos en la forma siguiente: tres para cada asignatura oral del primer año; dos para cada una del segundo, y uno para cada una de las del tercero.

Habrá además dos Profesores numerarios de Dibujo; uno para el de figura y paisaje, y otro para el lineal y ornamental.

El personal auxiliar se compondrá de seis Ayudantes para las clases orales y dos para las de Dibujo, con el haber anual de 2.000 pesetas cada uno.

Art. 11. El personal administrativo y subalterno de la Escuela se compondrá: de un Director, con la gratificación de 750 pesetas; un Secretario, con la de 250 pesetas; un Oficial de Secretaría, con el sueldo de 2.000 pesetas; un Escribiente primero, con el de 1.500; uno ídem segundo, con el de 1.250; un Conserje, con el de 2.000; un Portero, con el de 1.500, y seis Ordenanzas, á 1.250 pesetas cada uno.

Los cargos de Director y Secretario serán desempeñados por dos Profesores de la Escuela, previo nombramiento para el primero del Ministerio de Fomento, y de la Dirección general de Instrucción pública para el segundo.

Art. 12. La Junta de Profesores redactará en breve plazo y propondrá á la aprobación de la Superioridad un reglamento administrativo por el cual deba regirse la Escuela general preparatoria.

Art. 13. Esta Escuela se hallará bajo la dependencia del Rector de la Universidad Central.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los exámenes de ingreso á que se refiere el art. 3.º de este decreto se verificarán por este año en el mes de Octubre próximo.

Segunda. En tanto se permita ingresar en la Escuela general preparatoria con estudios probados en otros establecimientos, según las disposiciones transitorias del decreto de 29 de Enero último y la 3.ª de la Real orden de 16 de Abril próximo pasado, el Director de la Escuela podrá consentir la simultaneidad de algunas asignaturas siempre que con ello no se altere el orden interior establecido para el régimen de la Escuela ni el de prelación de materias señalado por el art. 6.º de este decreto.

Tercera. Los que fueren alumnos en 1.º de Octubre próximo de las Escuelas especiales de Ingenieros podrán continuar sus carreras con arreglo al plan con que empezaron sus estudios, sin perjuicio de estudiar en la Escuela preparatoria las asignaturas que les correspondan y sean suprimidas en sus respectivas Escuelas.

Cuarta. Los que en la fecha indicada en la disposición anterior tengan aprobada alguna asignatura del curso preparatorio en cualquiera de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Montes, de Minas ó Agrónomos, podrán en Julio y Setiembre de 1887 examinarse en dichas Escuelas de las restantes materias de entrada, é ingresar, si las aprobasen, con derecho á continuar sus carreras con arreglo al plan con que empezaron; entendiéndose que el estudio de las referidas materias habrán de hacerlo privadamente ó en la Escuela preparatoria por suprimirse desde el próximo curso la enseñanza oficial del preparatorio en las Escuelas especiales mencionadas.

Quinta. En las Escuelas de Ingenieros industriales y Arquitectura continuará el ingreso por el sistema actual hasta el 1.º de Octubre de 1887, pudiendo los que así logren ser alumnos continuar sus estudios sin que les afecte el decreto de 29 de Enero último.

Sexta. Quedarán sometidos á las disposiciones del decreto referido de 29 de Enero los alumnos de Escuelas especiales que no prosigan los estudios du-

rante dos años, ó los que en iguales cursos no fueren aprobados en las asignaturas del preparatorio.

Séptima. El Ministro de Fomento queda autorizado para resolver todas las dudas que surjan con motivo de la aplicación de este Real decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta 17 Setiembre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de Julián Sanz Ridruejo, de las señas que se expresan á continuación, el cual se supone se encuentra en algún pueblo de los de esta provincia, dándome conocimiento, caso de hallarse en alguno de la misma, con la brevedad más permitida.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Señas de Julián Sanz.

Edad 31 años, estatura cumplida, pelo, cejas y ojos negros, barba roja, cara delgada y larga, oficio jornalero y pastor; vestía de paño negro y pieles curtidas como pastor, lleva cédula personal de cuarta clase, con el núm. 21, expedida por la Alcaldía de San Andrés de San Pedro (Soria), en 1.º de Noviembre de 1884.

Según me participa el Alcalde de La Muela, el día 13 del actual desapareció del campo, donde se hallaba trabajando, el vecino de aquel pueblo Martín Sanz Sierra, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero, por si existiese en alguno de los pueblos de esta provincia, y me lo manifiesten á la brevedad más permitida.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Señas de Martín Sanz.

Edad 20 años, estatura regular, color bajo, soltero; viste pantalón y chaleco de lanilla claro, sombrero blanco, va en mangas de camisa y albarcas recias.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del confinado fugado del penal de Burgos Juan Santos María, natural de Burgos, de 31 años de edad, soltero, jornalero, estatura cinco piés y una pulgada, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada y afeitada; viste americana larga, color aplomado y muy arrugada; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de tres sujetos extranjeros, vendedores ambulantes de polvos para matar ratas, y que suponen naufragos salvados; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Juzgado de instrucción de Belchite, que los tiene reclamados.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE AGOSTO DE 1886.

GRANJA PROVINCIAL.

Reparaciones en las cubiertas del Palacio, sujeción con tornillos de las bocas-tejas de los demás edificios, construcción y colocación de bastidores con red metálica en los desvanes del Colegio de alumnos y reparación de una cerca vieja aneja al edificio de entrada.

	Pesetas.
Por 28 jornales de carpinteros.....	76 »
A D. Marcelino Salvo, por trabajos de pintura.....	30 »
A D. Teodoro Prado, por siete gruesas de tornillos.....	8'75
TOTAL.....	114'75

Zaragoza 18 de Setiembre de 1886.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las disposiciones adoptadas por el Consejo privado de S. M. Británica prohibiendo la importación de ganados enfermos, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo de los despachos remitidos al Ministerio de Estado por el Ministro

Plenipotenciario de S. M. en Londres incluyendo las diferentes disposiciones adoptadas por el Consejo privado de S. M. Británica para impedir la importación de animales procedentes de puntos donde reinen ciertas enfermedades.

Examinados detenidamente los referidos documentos, resulta que la enfermedad contagiosa á que en ellos se alude, desarrollada en el ganado lanar extranjero, es la conocida con los nombres de *Fiebre aftora afto epizootica, enfermedad afto unguilar estomatitis aftora epizootica mal de pezuña*, y más comunmente con el de *glosopeda*, dolencia que si bien afecta por lo general una forma benigna y poco temible, en sus consecuencias reviste tal cual vez decidido carácter de malignidad, ocasionando entonces pérdidas más ó menos considerables en los ganados, daños de suma transcendencia á la riqueza pública y aun también á la salud del hombre.

Por estas consideraciones se hallan muy en su lugar las órdenes del precitado Consejo privado prohibiendo en absoluto la importación de animales procedentes de puntos sospechosos, y más particularmente de aquellos en que se halla declarada la *glosopeda* ó cualquier otra *epizootia*, evitando de tal suerte á ese país las desastrosas contingencias á que pudiera dar lugar un pequeño descuido á la más ligera concepción.

Pero como dichas prohibiciones ó exclusiones de procedencia sospechosa é insanas parten de una Nación que mantiene con la nuestra numerosas é importantes relaciones comerciales, exportando anualmente gran número de cabezas de ganado vacuno y lanar, fácilmente se comprende, como dice muy bien nuestro Plenipotenciario en Lóndres, que había que tratárenos con igual rigor, si por desgracia se presentara un solo caso de enfermedad contagiosa en los ganados de algún cargamento español, hecho que traería consigo incalculables perjuicios para los ganaderos y traficantes en esta clase, dando entrada á la desconfianza y originando el descrédito de nuestros mercados, con grave detrimento de los intereses generales del país.

Para prevenir estas contingencias se debe dar toda publicidad á las resoluciones hoy adoptadas por el mencionado Consejo privado de S. M. Británica, que constan en el expediente, como de las que se acuerden en lo sucesivo, para que, llegando á noticia de las ganaderos y traficantes, eviten cuidadosamente la remisión de reses enfermas, y por tanto se libran de experimentar cuantiosas pérdidas en sus intereses.

Así bien la Sección entiende, de acuerdo con lo que propone nuestro activo Plenipotenciario en Londres en su despacho núm. 80, que por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se pase una circular á los Gobernadores de las provincias, particularmente de las exportadoras, con especial encargo de que se publique en los *Boletines oficiales*, recordando el mayor celo en asunto tan delicado, para que á su vez las mencionadas Autoridades exijan á las Juntas de Sanidad, Subdelegados y demás funcionarios que intervienen en este asunto el más exacto cumplimiento de lo prescrito relativamente á enfermedades contagiosas de los ganados, é impidan ó prohiban en absoluto el embarque de éstos ó sus

transportes para el extranjero, siempre que exista la más ligera sospecha acerca de su sanidad, debiendo cuidar con el mayor esmero de que los medios de transporte por mar y tierra reúnan todas las condiciones necesarias de aseo, capacidad y ventilación, y además el indispensable requisito de que sean perfectamente fumigados si hubiesen conducido ganado enfermo en viajes anteriores.

También juzga oportuno esa Sección se dirija á nuestros Cónsules una nota recomendándoles ejerzan la mayor vigilancia sobre el estado de salud de los ganados que se exporten por nuestro país para que comuniquen las alteraciones que en ellos resulten, haciendo constar el punto de donde proceden y el nombre del dueño que exportó.

Por último, entiende incurriría en lesa falta de patriotismo si no añadiere que á todas estas medidas y precauciones, encaminadas á impedir la exportación de nuestros ganados con enfermedades contagiosas, deben acompañar otras más severas, si cabe, dirigidas á vigilar y á impedir que se importen del extranjero reses atacadas de males contagiosos, pues esto, harto bien se comprende, ocasionaría mayores pérdidas é incalculables perjuicios á nuestra riqueza pecuaria.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con cuanto propone el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado resolver como en el mismo se indica; y que á esta disposición se dé publicidad en la *Gaceta de Madrid*, así como también del acuerdo del Consejo privado de S. M. Británica para conocimiento de los ganaderos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se ordene á los Gobernadores de provincia:

1.º Cuidar con el mayor celo de que, cuando en alguna localidad se presente en el ganado enfermedad contagiosa epidémica, se acuerde el oportuno reconocimiento por un Veterinario, el aislamiento de las reses enfermas y cuantos medios sean oportunos para evitar el contagio y el embarque.

2.º Que se giren frecuentes visitas por los Subdelegados de Veterinaria, ó en su defecto por un Veterinario ó Albéitar á los ganados, ya estén en pastos, ya en los mercados y también en los puntos donde se hallen estacionados, en averiguación de su estado de salud.

3.º Interesar por conducto del Ministerio de Estado á nuestros Representantes en el extranjero que ejerzan eficaz vigilancia por medio de los Cónsules acerca del estado de la salud de los ganados que se exportan para nuestro país, dando cuenta cuando en alguna localidad se presenten en los ganados enfermedades epidémicas ó contagiosas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, recomendando á los Gobernadores de las provincias la inserción en los *Boletines oficiales* de las mismas cuanto en ella se ordena.»

Lo que trasladado á V. S. á los indicados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1886.—T. Baró—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REGLAS QUE SE CITAN DEL CONSEJO PRIVADO DE S. M. BRITANICA.

LA ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS

A todos los que están interesados en el comercio de animales para Inglaterra.

Como consecuencia de la última ley dada por las dos Cámaras del parlamento británico acerca de las enfermedades contagiosas de los animales, y de las restricciones sobre la importación á Inglaterra de animales vivos procedentes de países extranjeros, donde se sabe existe la enfermedad del *pie* y la *boca*, y cuya *epizootia* presenta otro carácter diferente al que ha tenido hasta ahora, la Asociación de Londres del comercio de ganado extranjero recomienda con el mayor interés á todos los exportadores de animales de países extranjeros para Inglaterra, y á los demás interesados en mantener el comercio con este país, la adopción de las siguientes prescripciones:

1.^a Todo vagón de ferrocarril ó cualquiera otro vehículo que conduzca animales á los puntos de embarque, y los locales en donde hayan estado en contacto los animales sanos con los enfermos, deben limpiarse y desinfectarse.

2.^a Precederá al embarque un escrupuloso reconocimiento del buque que ha de conducirlos; y si no se encuentra limpio y desinfectado, no debe permitirse el embarque hasta que esté en buenas condiciones higiénicas y satisfaga á la persona encargada de inspeccionarle.

3.^a Los animales que se embarcan para Inglaterra deben estar, si es posible, en el puerto por lo menos doce horas antes del embarque.

4.^a Todos los animales deben ser cuidadosa y escrupulosamente reconocidos dos veces por un Veterinario, una al llegar al puerto y otra antes de su embarque.

5.^a Cada grupo de animales que llegue al puerto, y mientras se practica el reconocimiento antes del embarque, debe ser separado, y no se permitirá se mezclen con otros grupos hasta que sean inspeccionados y resulten en buen estado.

6.^a Si en la inspección de cualquier animal resulta que sufre ó presenta síntoma de la enfermedad de *pie* y *boca*, éste y todos los otros con quienes haya estado en contacto no deben ser embarcados. No basta separar los enfermos de los sanos y por consiguiente no debe permitirse el embarque, de estos últimos, pues al llegar á Inglaterra probablemente en ellos se habrá desarrollado la enfermedad, en cuyo caso serán prohibidas las importaciones del puerto de origen por el Gobierno británico.

7.^a No debe permitirse embarcar para Inglaterra más que los animales sanos, y á ser posible que no queden los enfermos en los lugares de embarque después de la salida de los vapores.

8.^a Todo buque que lleve animales vivos debe ser completamente saneado y desinfectado después verificarse el desembarque.

9.^a Todos los interesados en continuar el comercio de ganado entre los países extranjeros y la Gran Bretaña deben procurar el embarque para Inglaterra de animales enfermos.

10. Estas reglas deben ser impresas en los idiomas de los países que exportan ganados, publicándolas y distribuyéndolas entre todas las personas interesadas.—Roberto E. Drumond, Secretario.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

A pesar de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 23 de Julio último, y lo terminantemente establecido en el art. 24 de la vigente Instrucción para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han remitido á esta Administración la copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos y asignaciones, premios y comisiones de sus empleados; por tanto esta oficina les recuerda el inmediato cumplimiento de dicho servicio, esperando no darán lugar á nuevo recuerdo.

Pueblos que se citan.

Acered.	Monterde.
Aladrén.	Montón.
Alarba.	Mozota.
Albeta.	Muel.
Aldehuela de Liestos.	Navardún.
Alfajarín.	Nigüella.
Alfamén.	Novallas.
Alforque.	Novillas.
Alpartir.	Nuévalos.
Aranda.	Orcajo.
Arándiga.	Osera.
Ardisa.	Pardos.
Artieda.	Peñaflor.
Asín.	Perdiguera.
Ateca.	Pina.
Azuara.	Pintano.
Bagüés.	Plasencia de Jalón
Bárboles.	Pleitas.
Bardallur.	Pomer.
Belmonte.	Pozuel de Ariza.
Bijuesca.	Pozuelo.
Biota.	Pradilla.
Botorrita.	Puebla de Albortón.
Bulbunte.	Puebla de Alfindén.
Cabolafuente.	Purroy.
Calcena.	Purujoza.
Campillo.	Rueda de Jalón.
Carenas.	Ruesca.
Castejón de las Armas.	Samper del Salz.
Cervera de Aniñón.	San Martin de Moncayo.
Codos.	Santa Cruz de Moncayo.
Cuarte.	Santa Eulalia de Gallego
Cubel.	Santed.
Ejea de los Caballeros.	Sediles.
Embid de Ariza.	Sestrica.
Embid de la Ribera.	Sobradiel.
Fabara.	Talamantes.
Fayón.	Tarazona.
Fuencalderas.	Tiarga.
Fuentes de Ebro.	Tobed.
Herrera.	Torralba de Ribota.
La Almunia.	Torralba de los Frailes.
La Almolda.	Torreilla de Valmadrid.
Lagata.	Torrellas.
Langa.	Trasmoz.
La Vilueña.	Trasobares.
La Zaida.	Urrea de Jalón.
Las Cuerlas.	Used.
Lécera.	Valdehorna.
Lituénigo.	Valmadrid.
Lobera.	Valpalmas.
Los Fayos.	Villafranca de Ebro.
Luesia.	Villalba.
Luesma.	Villadoz.
Malón.	Villafeliche.
Mediana.	Villalengua.
Mezalocha.	Villamayor.
Mianos.	Villanueva del Huerva.
Moneva.	Vistabella.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alvaro Solano.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción de 16 de Junio de 1853 y Real orden de 14 de Setiembre de 1867, se arriendan en pública subasta las fincas rústicas y urbanas de la propiedad del Estado que se expresan en la relación que á continuación se inserta.

El remate tendrá lugar el día 24 de Octubre próximo en la forma que expresa el adjunto pliego de condiciones.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta de las referidas fincas. Zaragoza 17 de Setiembre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alvaro Solano.

RELACION de las fincas pertenecientes al Estado que en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 16 de Junio de 1853 y Real orden de 14 de Setiembre de 1867 se arriendan en pública subasta.

Número del inventario	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica.	DENOMINACIÓN.	Procedencia.	CABIDA SUPERFICIAL Y LINDEROS DE LAS FINCAS.	TIPO para la subasta. Pescas.
116	Campo.	Alhama.	Partida de la Canal.	Clero.	3 hanegas; confrontante con Gregorio Montero y Miguel Tando.	55
115	»	»	Partida de Carrillo.	»	1 hanega; confrontante con Mariano Félez y acequia.	11
187	»	»	Partida de la Cañada	»	6 hanegas; confrontante con Gregorio Castejón, Miguel Tarol y barranco.	31
120	Pieza regadío.	»	Partida de Carrillo.	»	1 hanega y 8 almudes; confrontante al N. y O. con Ventura Félez, al E. y S. con acequia de riego.	18
3.593	Campo.	Abantó.	Partida de Sosalejo.	»	3 hanegas; confrontante con Ambrosio Lafuente y Juan Vicente.	6
3.595	»	»	Partida de la Fuente.	»	2 y 3/4 hanegas; confrontante con Antonio Muñoz y Vicente Cebolla.	9
1.165	»	Azuara.	Partida de la Quemada.	»	17 y 1/2 cahices; confrontante al N. con monte Blanco, al E. con Antonio Barrera, al S. con Santiago Marin y al O. con sendero.	33
5.458	»	»	Partida Plano de Samper.	»	4 hanegas y 7 almudes; confrontante al N. con monte Blanco, al E. con viuda de Antonio Casamayor, al S. con Jorge Abad y al O. con camino.	6
187	»	Aranda.	Partida del Charco.	»	2 y 3/4 hanegas; confrontante con viuda de Manuel Ruiz y Matias Cabezas.	98
5.704	Olivar	Ainzón.	Partida de Peñazuéla.	»	1 hanega y 10 almudes; confrontante al N. con monte, al E. con olivar de Lorenzo Nogués, al S. con labores y al O. con olivar de A. Ferrández.	29
5.086	Heredad.	Alcalá de Moncayo.	Partida de Pina.	»	7 hanegas; confrontante con Fermín Mateo y Agustín Paul.	38
5.089	Tablar.	»	Partida de las Eras.	»	3 hanegas; confrontante con Melchor Pardo y Manuel Gomara.	16
5.087	Heredad.	»	Partida del Portillo.	»	9 hanegas; confrontante con Juan Galindo y Pedro Garcés.	49
721	Casa.	»	Calle del Caño, núm. 1.	»	478 varas; confrontante por el frente con calle del Caño, por la izquierda con horno, por la derecha con casa núm 3 y por la espalda con camino de Calatayud.	66
3.346	Campo.	Inogés.	Partida de Prado.	»	5 yugadas; confrontante con Miguel y Vicente Blanco.	49
2.360	»	»	Partida del Palomar.	»	1 yugada; confrontante con tierra de Manuel Asensio.	6
246	Casa.	Illueca.	Calle de Carnecería, núm. 45.	»	57 varas; confrontante con Juan Mínguez, Vicente Gascon y Juan Jines.	22
253	»	»	Calle de la Herrería, núm. 21.	»	25 varas; confrontante con Blasa Forcén por la derecha y espalda, y por la izquierda con vago de Carlos Zapata.	11
663	Granero.	Luesia.	Barrio del Rincón.	»	161 varas; confrontante con Juan J. Aibar, Francisca Palacio y viuda de Matias Levin.	38

502	»	Luna.	Calle de la Corona, núm. 16.	»	348 varas; confrontante con calle de la Corona é Iglesia de Santiago.....	38
4.128	Campo.	»	Partida de Valdecaño.	»	2 cahices, 4 cuartales y 7 almudes; confrontante con Martín Iturrealde y Pedro Fernández.....	34
4.129	»	»	Partida de la Misericordia.	»	5 hanegas y 2 almudes; confrontante con Jacinto Diez y camino de herederos Navas.....	24
504	Trujal.	»	Calle de las Navas.	»	252 varas; confrontante con José Barrao, Antonio Monguilo y calle de las Navas.....	33
5.662	Campo.	»	Partida del Templo.	»	2 cahices, 6 hanegas y 9 almudes; confrontante al N. y O. con riego de herederos, al E. con brazal y al S. con paso de ganado.....	16
11	Casa.	La Almunia.	Calle de Ricla, núm. 5.	Estado.	494 varas; confrontante con sitio de M. García, casa de Protasio Palacios y otra de Juan Capistrán.....	33
4.333	Campo.	»	Plaza del brazal de la Loba.	Clero.	3 hanegas; confrontante con Juan Fraso.....	37
5 472	Olivar.	»	Plaza de la Virgen de Cabañas	»	3 hanegas y un almud; confrontante con camino de herederos, Manuel López y brazal de Puigredondo.....	8
924	Solar.	»	Balle del Barrio-verde.	»	188 varas; confrontante con el núm. 42 de dicha calle y huerto de la viuda de Valero Marqués.....	11
555	Casa y corral.	»	Calle del Hoyo, núm. 40.	»	107 varas; confrontante con calle del Hospital, viuda de Mariano Sancho y Valero Marqués.....	24
1.822	Campo.	Luceni.	Partida de Ginestar.	»	6 cahices, 5 hanegas y 3 almudes; confrontante con Francisco Cebollero y Joacinto Gil.....	114
948	Ermita.	»	Partida de Valcardera.	»	400 varas; confrontante con Manuel Olite y casa del Santuario de San Pedro, sé Cardona.....	14
1.819	Campo.	»	Partida de las Viñas-bajas.	»	1 cahíz, una hanega y 9 almudes; confrontante al N. con viña de Juan Romero, al E. con Manuel Olite, al S. con Santiago Angulo y al O. con Anselmo Gali.....	5
5.700	»	Lobera.	Partida de Campol.	»	1 cahíz, 2 hanegas y 11 almudes; confrontante al N. con Antonio Plano, al E. con José Cardesa, al S. y O. con Manuel Mayayo.....	7
241	»	Mequinenza.	Partida de Valdemoro.	Estado.	10 cahices y 1 hanega; confrontante al N. con José Poblador, al E. con Manuel Casavi, al S. con José Poblador y al O. con Francisco Bielsa.....	55
686	»	Monterde.	Partida de Laída-gordia.	Clero.	1 y 1/2 hanega; confrontante con Domingo Gonzalo y Antonio Marco.....	44
674	»	»	Partida de la Solana.	»	1 hanega; confrontante con Mariano Marco y Vicente Morgollón.....	7
682	»	»	Partida de la Vega Alta.	»	14 de hanega; confrontante con Joaquin Jimeno y Domingo González.....	2
668	»	»	Partida de Abellarés.	»	4 hanegas; confrontante con Miguel Juan y Antonio Jimeno.....	35
676	»	»	Partida del Prado.	»	4 hanegas; confrontante con Paulino Solana y Capellanía de Pérez.....	7
680	»	»	Partida del Cubo.	»	1 hanega; confrontante con Mariano Marco y ballón.....	26
683	»	»	Partida del Pago.	»	1 hanega; confrontante con Serafin Lapuente y Capellanía de Monge.....	8
677	»	»	Partida del Prado.	»	1 y 1/2 hanega; confrontante con Felipe Lapuente y río.....	25
693	»	Moros.	Partida Pieza de Cuarenta.	»	2 yugadas; confrontante con quñones por ambos lados.....	19
707	»	Miedes.	Partida de Navalcoso.	»	3 yugadas; confrontante con Jerónimo Viejo y viuda de Mariano Fuentes.....	11
3.967	»	»	Partida Hoya de las Almas.	»	3 yugadas; confrontante con camino de Fuentes y herederos de Francisco Garcerán.....	18
4.494	»	Muel.	Partida de la Huerta Alta.	»	3 hanegas; confrontante con barranquillo, Jacinto Alhaga y Agustín López.....	27
5.460	Huerta.	»	»	»	3 hanegas y 4 almudes; confrontante al N. con la muralla, al E. con monteagudo, al S. con camino y al O. con placeta de la Virgen.....	27
3.998	Campo.	Montón.	Partida de Hoya del Jueves.	»	1 y 1/4 hanega; confrontante con Matías Muñoz y bienes nacionales.....	65
4.012	»	»	Partida del Barniz.	»	1 y 3/4 hanega; confrontante con José Simón y bienes nacionales.....	9
4.001	»	»	Partida de la Calleja.	»	3/4 de hanega; confrontante con Domingo Ibáñez y bienes nacionales.....	50
4.047	»	»	Partida del Domingo.	»	1 y 3/4 hanega; confrontante con Matías Muñoz y Jaraba.....	31
4.030	»	»	Partida de la Olinera.	»	3/4 de hanega; confrontante con bienes nacionales, camino Real y Agueda Martínez.....	66
4.034	»	Moneva.	Partida de Argamasa.	»	4 hanegas; confrontante con Luis Franco y Argamasa.....	10
1.414	»	»	Partida del Barranco.	»	7 y 1/2 almudes; confrontante con Manuel Alloza y Joaquin Oliver.....	

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª El remate se celebrará el domingo 24 de Octubre próximo, desde las once á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, y en los pueblos donde se hallen situadas las respectivas fincas ante el Alcalde constitucional, Regidor Sindico y Notario, ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento que hará sus veces: cuando el tipo de subasta de la finca que se arrienda exceda de 125 pesetas. Si no llegase á la cantidad antes citada solo se verificará una subasta en el punto donde radiquen las fincas, con asistencia de los señores últimamente expresados; quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general si la cantidad que sirve de tipo excede de 1.250 pesetas anuales y del Sr. Delegado de Hacienda si solo llega á esta suma.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se fija como tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados cuando el arriendo exceda de 125 pesetas, acreditando previamente haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal del punto donde estén situadas las fincas.

4.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.ª El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y en el estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar la finca destinada á pastos y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

6.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo si excede de 125 pesetas, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de dicha cantidad, pero afianzando en este caso á satisfacción de la Administración.

7.ª El arriendo será por término de cuatro años, dando principio el día 1.º de Noviembre próximo y terminando el 31 de Octubre de 1890.

8.ª Si las fincas que después de arrendadas se vendiesen, el contrato caducará respecto á las fincas rústicas concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador, según la costumbre de cada localidad. Los de las fincas urbanas 40 días después de la toma de posesión.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de la langosta, pedrisco ni otros incidentes imprevistos.

11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contra-

tados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar; si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Notario, pregonero y papel que se invierta en la formación del expediente.

13.ª Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alvaro Solano.

SECCION SEXTA.

D. Matías Herrero Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Illueca:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta de amillaramientos de este término, se encuentra la del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Matías Asensio.—D. Simón Zapata.—D. Manuel Mínguez.—D. Ignacio Pinilla.—D. Pablo Vicente.—D. Valentín Saldaña.—Asociados: D. Miguel Saldaña.—D. Demetrio Vicente.—D. Babil Vicente.—D. Delfino Saldaña.—D. Eusebio Asensio.—D. Alejandro Mercado.—D. Manuel Bartolomé.—D. Frutos Gaspar.—D. Faustino Sancho.

«*Centro.*—En la villa de Illueca á 22 de Enero de 1886, reunidos en la Sala de sesiones públicas los señores de Ayuntamiento y sus asociados componentes la Junta amillaradora que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Matías Asensio y Muñoz, al objeto de acordar la forma en virtud de la que se habían de allegar recursos para llevar á cabo los trabajos de refundición y rectificación del amillaramiento, y abierta la sesión, después de una breve discusión, se acordó por unanimidad, en virtud de carecer completamente de recursos el Municipio, formar un repartimiento para dicho objeto entre todos los contribuyentes, sobre la riqueza con que resulten, dándose por terminada la sesión que firmaron los que supieron, haciéndolo por los que no sabían el Secretario, que certifica.—Matías Asensio.—Simón Zapata.—Manuel Mínguez.—Ignacio Pinilla.—Pablo Vicente.—Valentín Saldaña.—Demetrio Vicente.—Miguel Saldaña.—Babil Vicente.—Delfino Saldaña.—Manuel Bartolomé.—Frutos Gaspar.—Faustino Sancho.—Matías Herrero, Secretario.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Illueca.»

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este término, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, sellada con el del Ayuntamiento y visada del Sr. Alcalde, en Illueca á 18 de Setiembre de 1886.—Matías Herrero.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Manuel Mínguez.